

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña Maria Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas Reales las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz, y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Habiendo recibido con fecha 5 del actual una comunicacion del Sr. Gobernador Civil de Avila, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de Dámaso Victoria Martin, soldado que fué del 2.º Batallon del Regimiento de Nápoles 4.º de infanteria del Ejército de Ultramar, previniéndole se presente en el pueblo de Palacios de Goda, á recojer documentos que le interesan remitidos directamente á la Alcaldia de dicho pueblo desde aquella isla.

Lo que he ordenado se inserte en este periódico oficial, para conocimiento y satisfaccion del interesado.

Segovia 8 de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Sotosalvos, Pelayos y La Cuesta, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas.

Lo que anuncio en este Boletín oficial para que en el término de treinta dias los aspirantes puedan remitir á este Gobierno sus solicitudes en la forma prevenida por la Circular de la Direccion General de Correos y Telégrafos de 1.º de Mayo de 1877 inserta en el Boletín oficial del dia 14 del citado mes y año.

Segovia 12 de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

SECCION DE FOMENTO.

MONIES.

CIRCULAR.

La ordenada explotacion de los Montes públicos interesa en el más alto grado á la prosperidad de los mismos y á la utilidad que reportan á sus dueños y usufructuarios.

Regulados todos los aprovechamientos, verificados en su tiempo y

con sugesion á las prescripciones de la ciencia cada una de las operaciones que reclaman la buena explotacion, evitadas y castigadas las malas prácticas y los abusos que la ignorancia ó la avaricia pudieran cometer, es seguro que nuestra riqueza forestal alcanzará el grado de desarrollo que la conveniencia pública y el interés privado reclaman.

Uno de los medios más seguros de llegar á tan anhelado fin es conciliar el beneficio del arbolado con sus rendimientos para que el árbol prospere y el dueño obtenga de él la renta ó producto anual á que sin violencia se preste.

Por eso prescribe la legislacion vigente que todos los años propongan los Ayuntamientos y Comunidades los aprovechamientos necesarios, ya en corta de árboles, ya en podas y entresacas, ya en limpias, en pastos, en frutos (piña ó piñon), caza y demás productos de que el monte sea susceptible.

Examinadas estas propuestas por el personal facultativo que reconoce con frecuencia los montes y sabe por el estudio de las condiciones de cada uno qué clase de aprovechamientos consienten y en qué escala pueden concederse, la Administracion no perdona medio alguno de los que conducen á la gestion mas conveniente para el dia y para el porvenir.

Pero es preciso que las propuestas contengan los datos necesarios para calificarlas, atenderlas con acierto y á este efecto conducen los estados que se insertan á continuacion, para que los Ayuntamientos y Comuni-

dades los llenen con todos los pormenores que se detallan en los encasillados de los mismos.

Conviene advertir que las propuestas mal fundadas ó injustificadas no serán atendidas, y que estando absolutamente prohibido conceder aprovechamiento alguno que no haya sido incluido en el plan correspondiente, los Ayuntamientos serán responsables para sus convecinos, de toda demora en la formacion de las propuestas ó de las omisiones que se cometan en ellas, ya con la relacion á los usos, costumbres y derechos de los vecinos, ya tambien al déficit que en el presupuesto municipal produzca la falta de ingreso de recursos legítimos.

Es tambien de observar que algunos Ayuntamientos consideran utilizable el arriendo de la caza de sus montes como arbitrio municipal. Siendo este un producto forestal, está sugeto á las reglas comunes y debe comprenderse en la propuesta.

Por último, para que el plan general pueda ser redactado, examinado y aprobado en tiempo oportuno, es preciso que las propuestas razonadas de los Ayuntamientos ó Comunidades que se remitirán por duplicado, lleguen á este Gobierno de provincia antes del dia primero de Abril próximo.

Encarezco por consiguiente á los Señores Alcaldes y Presidentes de Comunidades, que se dediquen sin levantar mano á este importante trabajo y consagren á él la mas esmerada atencion.

Segovia 16 de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

Provincia de Segovia.

Ayuntamiento ó Comunidad de

Partido judicial de

ESTADO del aprovechamiento de leñas que el Ayuntamiento de en el año forestal de 1881 á 1882.

propone utilizar

| Distrito municipal. | Monte y partidas en que se pide el aprovechamiento. | Especie. | Clases de leñas. | | Tasación. Pesetas. | Concepto en que se pide. | Observaciones. |
|---------------------|---|----------|--|---------|--------------------|--------------------------|----------------|
| | | | GRUESA. Número de cargas de cinco arrobas. | RAMAJE. | | | |
| | | | | | | | |

ESTADO del aprovechamiento de pastos que el Ayuntamiento de en el año forestal de 1881 á 1882.

Partido judicial de

propone utilizar

| Distrito municipal. | Monte ó partidas en que se pide el aprovechamiento. | Concepto en que se pide. | Número y clase de ganados. | | | | Epoca. | Tasación. Pesetas. | Observaciones. |
|---------------------|---|--------------------------|----------------------------|---------|--------|--------|--------|--------------------|----------------|
| | | | Vacuno. | Cabrio. | Lanar. | Mayor. | | | |
| | | | | | | | | | |

Fecha y firma.

ESTADO del aprovechamiento de árboles que el Ayuntamiento de en el año forestal de 1881 á 1882.

| Distrito forestal. | Monte y partidas en que se pide el aprovechamiento. | Número de árboles. |
|----------------------|---|--------------------|
| Cuellar | Monte de San Juan | 10 |
| Santa María de Nieva | Monte de San Juan | 15 |
| Riaza | Monte de San Juan | 20 |
| Sepúlveda | Monte de San Juan | 25 |
| Segovia | Monte de San Juan | 30 |
| TOTALES | | 80 |

| Especies. | Tasacion. Pesetas. | Concepto en que se pide. |
|-------------|--------------------|--------------------------|
| Alfalfa | 1,00 | ... |
| Vino | 0,29 | ... |
| Aguardiente | 1,00 | ... |
| Carnero | 1,25 | ... |
| Vaca | 4,45 | ... |
| Tocino | 0,03 | ... |
| De trigo | 0,03 | ... |
| Cebada | 0,03 | ... |

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suminisros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten en el presente año los precios medios que la provincia, los precios medios que a continuación se expresan.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 3.ª semana del mes actual.

| PUEBLOS. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJAJA. | | | | | | |
|--|--------------|--------------|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--|
| | Trigo. | | Cebada. | | Centeno. | | Maiz. | | Garbanzos. | | Arroz. | | Carnero. | | | Vaca. | | Tocino. | |
| | HECTÓLITROS. | KILOGRAMOS. | LITROS. | KILOGRAMOS. | KILOGRAMOS. | KILOGRAMOS. | KILOGRAMOS. | KILOGRAMOS. | KILOGRAMOS. | KILOGRAMOS. | KILOGRAMOS. | KILOGRAMOS. | KILOGRAMOS. | KILOGRAMOS. | KILOGRAMOS. | KILOGRAMOS. | KILOGRAMOS. | KILOGRAMOS. | |
| Cuellar | 48,02 | 9,01 | 10,81 | 0,74 | 0,61 | 1,00 | 0,29 | 1,00 | 1,25 | 4,45 | 0,03 | 0,03 | | | | | | | |
| Santa María de Nieva | 18,02 | 8,56 | 10,81 | 0,81 | 0,64 | 1,07 | 0,40 | 0,99 | 1,16 | 1,62 | 0,02 | 0,02 | | | | | | | |
| Riaza | 16,22 | 7,21 | 9,04 | 0,60 | 0,56 | 1,27 | 0,24 | 0,77 | 1,05 | 1,54 | 0,04 | 0,04 | | | | | | | |
| Sepúlveda | 15,30 | 7,63 | 9,00 | 0,87 | 0,63 | 1,19 | 0,30 | 0,87 | 0,79 | 1,50 | 0,02 | 0,02 | | | | | | | |
| Segovia | 19,00 | 9,13 | 10,98 | 0,70 | 0,75 | 1,15 | 0,64 | 1,10 | 1,28 | 1,89 | 0,04 | 0,10 | | | | | | | |
| TOTALES | 86,56 | 41,58 | 50,61 | 3,72 | 3,19 | 5,68 | 1,87 | 4,73 | 5,23 | 8,53 | 8,00 | 0,13 | 0,21 | | | | | | |
| Precio-medio general en la provincia. | 17,51 | 8,31 | 10,12 | 0,74 | 0,63 | 1,13 | 0,33 | 0,94 | 1,07 | 1,10 | 1,60 | 0,03 | 0,04 | | | | | | |

| Localidad. | Hectólitros, Pesetas cént. |
|------------|----------------------------|
| Segovia. | 19,00 |
| Sepúlveda. | 13,50 |
| Segovia. | 9,15 |
| Riaza. | 7,21 |

Nota. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,5550 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

V.º B.º
El Gobernador interino,
Vaquero.

Segovia 26 de Febrero de 1881.

El Jefe de la Sección de Fomento,
Francisco Tabarnero.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidacion y abono de suministros, esta Comision provincial en union del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuacion se expresan.

| | Pesetas | Céntimos |
|--|---------|----------|
| Racion de pan, 0'70 kilogramos. | " | 26 |
| Racion de cebada, 3'95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros). | " | 66 |
| Racion ordinaria de paja 6 kilogramos. | " | 23 |
| Litro de aceite. | " | 17 |
| Kilogramo de carbon. | " | 10 |
| Kilogramo de leña | " | 05 |

Segovia 15 de Marzo de 1881.
=El Gobernador presidente, Flores.
El Comisario de Guerra, Amador Serrano.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

En virtud de lo acordado por la Junta de la Deuda pública en Real orden de 27 Julio de 1876 y de la que se dió conocimiento en el Boletín Oficial de esta provincia número 141 de 22 de Noviembre del mismo año, en la misma forma se celebrará subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior el día 21 del corriente, participando al propio tiempo con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1878 publicada en la Gaceta del 12, que los interesados han de depositar en garantía de sus proposiciones el 1 por 100 del valor nominal de las mismas, y la admision de depósitos y pliegos de proposiciones deberá tener lugar en esta dependencia desde su insercion, y la remision de las mismas en pliego certificado ha de ser por el correo del 19 precisamente. Los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon corriente, ó sea el vencadero en 1.º de Julio próximo los del interior, y de 30 de Junio anterior los del exterior.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en presentar proposiciones.

Segovia 14 de Marzo de 1881.
=El Jefe económico, José Joaquin de Urrengoechea.

Habiéndose extraviado las facturas de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, señaladas con los

números 7.203 y 9.286, se anuncia en este periódico oficial para que si en el término de veinte dias no se presentan en esta Administracion, quedarán nulas y de ningun valor y se atenderá á la reclamacion que se tiene hecha por el presentador de las mismas.

Segovia 16 de Marzo de 1881.
=El Jefe económico, J. Joaquin de Urrengoechea.

Alcaldia constitucional de Segovia.

D. Luis Contreras y Tomé, Marqués de Lozoya, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento en sesion de 11 del actual, el proyecto de alineacion en la plazuela de Santa Eulalia y calles adyacentes, se anuncia al público por el presente edicto, para que las personas que se crean agraviadas, puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del término de 30 dias, á contar desde esta fecha.

Segovia 14 de Marzo de 1881.
=El Marqués de Lozoya.

D. Luis Contreras y Tomé, Marqués de Lozoya, Alcalde constitucional de esta Ciudad

Hago saber: Que para la subasta de las obras de reparacion de las paredes de cerramiento del Jardín Botánico, bajo el tipo de cuatro mil sesenta y una pesetas veinticinco céntimos, está señalado el día 30 del mes actual y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, por medio del pliego cerrado con arreglo al modelo que á continuacion se cita y con sugesion á las condiciones facultativas y económicas.

Las personas que quieran interesarse en el remate, pueden concurrir con sus proposiciones el día y hora designado que se admitirán las que se hicieran siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Segovia 14 de Marzo de 1881.
=El Marqués de Lozoya.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... domiciliado en la calle de..... número..... y cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego) se obliga á ejecutar de su cuenta en la cantidad de..... (en letra) las obras de reparacion de las paredes de cerramiento del Jardín Botánico de esta Ciudad, bajo el presupuesto y condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

D. Luis Contreras y Tomé, Marqués de Lozoya, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que para la subasta de las obras de construccion y colocacion de una acera de piedra de granito y verja de hierro en la calle de San Juan de esta Ciudad, bajo el tipo de cuatromil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas catorce céntimos, está señalado el día 29 del mes actual y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, por medio del pliego cerrado con arreglo al modelo que á continuacion se cita y con sugesion á las condiciones facultativas y económicas.

Las personas que quieran interesarse en el remate, pueden concurrir con sus proposiciones el día y hora designado, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Segovia 14 de Marzo de 1881.
=El Marqués de Lozoya.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... domiciliado en la calle de..... número..... y cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego) se obliga á ejecutar de su cuenta en la cantidad de..... (en letra) las obras de construccion y colocacion de una acera y una verja de hierro en la calle de San Juan, bajo el presupuesto y condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: que por resultado del juicio ejecutivo que se sigue á instancia de la viuda y testamentarios de Don Santiago Izquierdo, vecino que fué de esta Ciudad, contra Sinforiano y Carlos Baeza Bolinaga, vecinos de Santiuste de Pedraza, se sacan á pública subasta varios bienes embargados á estos á saber:

Doce reses lanares de todas clases, tasadas en ciento sesenta y cinco pesetas. Una vaca de diez años, pelo castaño oscuro, llamada cordera, tasada en trescientas veinticinco pesetas. Otra idem de la misma edad, pelo negro llamada paisana, en trescientas veinticinco pesetas. Una pollina de edad cerada, como de seis cuartas, en

cincuenta y cinco pesetas. Un carro herrado para bueyes, en buen uso, en doscientas pesetas. Una casa en el pueblo de Santiuste de Pedraza, al barrio de Chavida, calle del Alivio número primero, tasada en mil veinte pesetas. Otra casa en el mismo pueblo al barrio de la Mata, calle de la Esperanza número seis, tasada en mil pesetas. Otra casa en dicho pueblo al mismo barrio de la Mata y calle de la Esperanza, número seis, tasada en mil pesetas. Y ochenta y tres fincas rústicas compuestas de tierras, prados, linares, huertos, heras y cercas, situadas en término del referido pueblo de Santiuste, tasadas en junto en seis mil ciento treinta y dos pesetas.

El remate tendrá efecto en el día 11 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su justiprecio.

Dado en Segovia á 16 de Marzo de 1881.—Francisco de Zumárraga.—Gregorio Saez.



LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

Garantias.

CAPITAL SOCIAL:
36.000.000 DE RVN. efectivos.

Primas y reservas: Rvn. 74.578.314.44.

16 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañia nacional, cuyo capital social de 36 millones de Rvn. no nominales, sino efectivos, es superior al de las demás Compañias que operan en España, asegura contra el incendio, sobre la vida y el riesgo marítimo.

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 16 años que cuenta de existencia, durante los cuales ha satisfecho por siniestros, la importante suma de

Rvn. 58.755.294 12

Subdirector de la Compañia en esta provincia: D. Francisco Santiuste, Plaza de Alfonso XII, número 8, Segovia.

Imprenta de Rubio, sucesor de Alba, calle de la Potenda, núm. 5.